



Montevideo, 3 de marzo de 2021

Registro N° 025/2021

### **Aclaraciones Licitación Abreviada N° 8/2020**

Se adjuntan aclaraciones en relación a la Licitación Abreviada N° 8/2020, que tiene como objeto la *“Adquisición de un conjunto de lockers inteligentes (hardware, software y elementos de seguridad asociados), incluyendo la fabricación, montaje, puesta en funcionamiento y software necesario para la implementación de los equipos, dentro de Montevideo y Área Metropolitana, para la Administración Nacional de Correos”*. Se detallan a continuación las consultas recibidas y las respuestas:

**CONSULTA N° 26:** *“Con relación a la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, entendemos que la posibilidad de presentar muestras con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas consiste en un error, siendo que las muestras deberían presentarse de forma previa a la fecha de apertura de ofertas, y que lo contrario podría llevar a especulaciones por parte de oferentes y a eventuales apartamientos al debido procedimiento y al principio de igualdad entre oferentes. Solicitamos si puede modificarse la cláusula, y en su lugar disponerse que las muestras deban presentarse antes del momento de la fecha de apertura de ofertas.*

**RESPUESTA N° 26:** Según lo dispuesto en la cláusula N° 5 del Pliego de Condiciones Particulares, las muestras de los equipos ofertados deberán presentarse antes de la fecha de apertura de ofertas, o dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes. No se trata de un error, sino que se promueve el principio de concurrencia de los oferentes previsto en el artículo 149 del TOCAF.

El artículo 63 del TOCAF establece que: “Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, agregando cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas, pudiendo la Administración definir los medios que regirán en cada caso, para su presentación, según lo considere más adecuado para lograr la mayor concurrencia de oferentes.

Por tanto, no es de recibo la solicitud de modificar la cláusula N° 5 del Pliego.

**CONSULTA N° 27:** *“Con relación a la cláusula 10.5 del Pliego Único, agradecemos confirmar si el régimen de preferencia establecido en el artículo 58 del TOCAF resulta de aplicación en el presente llamado”.*

**RESPUESTA N° 27:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del TOCAF, “El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial,



comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

**CONSULTA N° 28:** *“Con relación a la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares, entendemos que el mismo habilita a los oferentes a cotizar bajo modalidad EN PLAZA en dólares estadounidenses. Agradecemos confirmar nuestra interpretación”.*

**RESPUESTA N° 28:** Es correcto.

**CONSULTA N° 29:** *Con relación a la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares, entendemos que bajo la modalidad de cotización DAP, la entrega por parte del oferente se haría en cada uno de los lugares que determine la ANC y que el despacho correría **por cargo, cuenta y riesgo de la ANC y no del oferente**; mientras que bajo la modalidad de cotización EN PLAZA, el despacho correría por cargo, cuenta y riesgo del oferente, o con lockers de producción nacional que implícitamente tiene contenido importado (acero). Por lo tanto, la modalidad de cotización elegida incidirá sobre los costos de la ANC en el marco de la Licitación. En este contexto, les consultamos si se encuentra previsto algún porcentaje o ponderación extra/adicional en favor de los oferentes que coticen EN PLAZA, dado que la ANC en la modalidad DAP correría con el cargo, cuenta y riesgo del despacho, o en su caso resultaría de aplicación para estos oferentes que coticen EN PLAZA el régimen de preferencia establecido en el artículo 58 del TOCAF. Ello a efectos de compensar la diferencia de costos, ya que entendemos que en caso de no darse una solución, se verificaría implícitamente una preferencia en favor de los oferentes importadores, perjudicando a las ofertas que coticen bajo modalidad EN PLAZA. Agradecemos confirmen nuestra interpretación.*

**RESPUESTA N° 29:** En la cláusula N° 26-1 del Pliego, se estableció la posibilidad de cotizar bajo la modalidad PLAZA o bajo el Incoterm DAP.

En caso de cotizar bajo el Incoterm DAP (Delivery at place) los trámites de importación se harán a nombre de la ANC por parte de los Despachantes de Aduana de la ANC, ya que se encuentra exonerada de tributos a nivel nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Carta Orgánica (art. 747 de la Ley 16.736)

La empresa adjudicataria deberá hacerse cargo de los gastos de depósito de la mercadería y del transporte de la mercadería hasta el lugar que determine la ANC dentro del Departamento de Montevideo y/o Área Metropolitana.

No está previsto ningún porcentaje o ponderación extra/adicional en favor de los oferentes que coticen bajo la modalidad PLAZA.

En cuanto al régimen de preferencia establecido en el artículo 58 del TOCAF, favor remitirse a la respuesta a la consulta N° 27.



A los solos efectos comparativos y de la asignación del puntaje del factor precio de cada e-locker, a las ofertas que coticen bajo la modalidad PLAZA se le agregará el IVA y a las ofertas que coticen bajo el Incoterm DAP se le adicionarán los costos estimados de importación (gastos de importación y honorarios de Despachante de Aduana).

**AVISO DE PRÓRROGA:**

Se informa que se ha prorrogado la fecha de apertura de ofertas para el 24 de marzo de 2021 a las 15 horas.

Atentamente,

Comisión Asesora